

DIRECCION DE SEGURIDAD HÍDRICA

AMM / JM

Memorando
DSH-477-2024

PARA : Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto ambiental


DE : Karima Lince
Directora de Seguridad Hídrica

ASUNTO : Envío de informe técnico de revisión documental al EsIA categoría II, titulado “COLINAS DEL NORTE”.

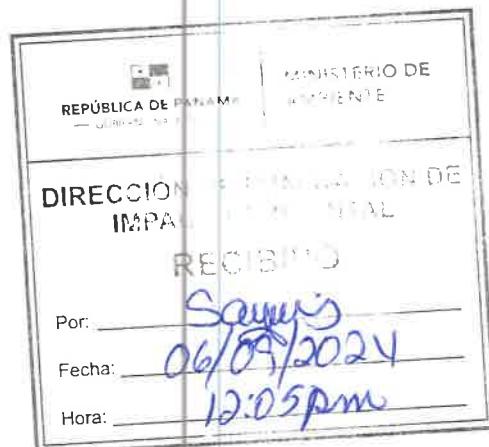
FECHA : 05 de septiembre de 2024.



Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0470-2907-2024, a través de las observaciones plasmadas en el informe técnico N° DSH-DCS-019-2024, una vez revisada la información presentada para el EsIA categoría II, que tendrá el proyecto titulado: **“COLINAS DEL NORTE”**, a desarrollarse en el corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **ALTOS DE GONZALILLO, S.A.**

Sin otro particular, nos suscribimos


KL/are



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO No. DSH-DCS-019-2024

REVISIÓN DEL EIA DEL PROYECTO DENOMINADO
“COLINAS DEL NORTE”

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	COLINAS DEL NORTE, Categoría II
Nombre del promotor:	ALTOS DE GONZALILLO, S.A.
Fecha del Informe:	04/09/2024
Ubicación del proyecto:	Corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Cuenca hidrográfica 144 Cuenca de Río Juan Diaz y entre Río Juan Díaz y Pacora.

OBJETIVO

Dar respuesta MEMORANDO-DEEIA-0470-2907-2024, en la cual se solicita comentarios al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “COLINAS DEL NORTE”, dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mediante PROVEIDO DEIA 043-1707-2024 de 17 de julio de 2024 se admite la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “COLINAS DEL NORTE”, promovido por ALTOS DE GONZALILLO, S.A.

El proyecto Colinas del Norte consiste en la adecuación de un globo de terreno de aproximadamente 32 hectáreas + 4,147 m² + 13.16 dc² mediante el movimiento de tierra, la construcción de vías de circulación con sus infraestructuras de servicios incluyendo una planta de tratamiento de aguas residuales y la construcción de soluciones habitacionales que permitan el desarrollo futuro de actividades de tipo residencial y comercial en fincas actualmente desocupadas sobre las que se desarrollan trabajos de movimientos de tierra vinculados al cierre de la Cantera Gonzalillo.

Se espera contar con 418 lotes, de dos tamaños aproximados 190 m² y 300 m².

El proyecto tiene un presupuesto estimado de \$27,054,631.67

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

El polígono del proyecto limita en su parte oeste con la Quebrada Bachiller, la cual descarga sus aguas al Río María Henríquez. La vegetación en la zona de proyecto no se considera significativa, se observa una parte de la zona de proyecto desprovista de vegetación y otra compuesta por un bosque secundario joven, a la que corresponde principalmente el **bosque de galería de la Quebrada Bachiller**.

ANALISIS TÉCNICO

En la página 19 del EslA, en el punto 2.3 Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto: Dice **“La vegetación en la zona de proyecto no se considera significativa, se observa una parte de la zona de proyecto desprovista de vegetación y otra compuesta por un bosque secundario joven, a la que corresponde principalmente el bosque de galería de la Quebrada Bachiller”**. Del mismo modo se hace referencia al bosque de galería en la página 78 del EslA, en el punto 5.6 Hidrología: Donde se mencionan **“la Quebrada Bachiller están rodeadas de árboles que componen el bosque de galería, el cual será conservado como servidumbre o área de protección ambiental de acuerdo a lo indicado por la ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en su artículo 24 y la Resolución No. 067 de 12 de abril de 2021”**. Reiterar al promotor que deberá respetar el área de protección de las fuentes hídricas identificadas considerando el ancho del cauce de los ríos y de las quebradas. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 y 24 de la Ley N°1 de 03 de febrero de 1994 **“Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”**.

En la página 43 y 44 del EslA, en el punto Agua: mencionan **“El agua no potable requerida para riego, control de polvo y actividades de construcción será suministrada a través de carros cisternas que deberán contar con sus respectivos permisos; incluyendo el permiso de uso temporal de agua para fuentes de agua superficiales aprobados por el Ministerio de Ambiente”**. Reiteramos el cumplimiento de del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “Sobre Uso de las Aguas”.

CONCLUSIONES

En el EslA se menciona que el polígono del proyecto limita en su parte oeste con la Quebrada Bachiller y que se respetará el área de protección de la fuente hídrica. **Por lo cual no requerimos ampliación de información.**

RECOMENDACIONES

Luego de revisar y analizar el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “COLINAS DEL NORTE”, y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos reiterar el cumplimiento de las normas descritas a continuación:

- Proteger la zona entorno a los cuerpos hídricos. Se ordena al promotor la conservación de la Quebrada Bachiller, para tales efectos se requiere proteger los árboles que componen el bosque de galería, preservando un área de protección ambiental. Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 y 24 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994 “Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones”, el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto.
- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua”
- Indicar al promotor que previo inicio de la ejecución del proyecto debe legalizar el uso de aguas subterráneas, superficiales y de aguas lluvias, según el Artículo 2, del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “Sobre Uso de las Aguas”.

Preparado por:

Aris R. Escobar

Ingeniero Agrícola con Orientación en Manejo de Cuencas Hidrográficas y Maestría en Ciencias Agrícolas con Especialización en Manejo de Recursos Naturales.

Revisado por:

Karima Lince

Directora de Seguridad Hídrica

